



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 598

Radicado No. 13-836-31-89-001-2010-00017-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2010-00017-00
DEMANDANTE	BERTA ELENA SALAS DUEÑAS
DEMANDADO	ANIBAL SENEN CASTILLA BELTRAN Y AMAURY CASTILLA SALAS
PROCESO	REIVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el asunto de la referencia, informándole que se encuentra pendiente avocar conocimiento del presente asunto, que fuera recibido por redistribución de conformidad al Acuerdo CSJBOA21-46 el pasado 15 de julio de 2.022 del al otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, transformado a la especialidad penal en virtud del Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020; igualmente se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada por la apoderada del demandante el pasado 9 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer

Turbaco, 21 de octubre de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO

Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2010-00017-00
DEMANDANTE	BERTA ELENA SALAS DUEÑAS
DEMANDADO	ANIBAL SENEN CASTILLA BELTRAN Y AMAURY CASTILLA SALAS
PROCESO	REIVINDICATORIO

TEMA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se los que se adquieren como en el presente caso, remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar”.

En este orden, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, con el fin de continuar el trámite del caso.

Por otro lado, observe este despacho se encuentran pendiente de resolver solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante que solicita se aclare lo referente al propietario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-167506 debido a que la demanda de reconvencción dentro del presente asunto no prosperó.

Este despacho, advierte que no es el competente para aclarar lo referente a la propiedad que solicita la demandante, sin embargo, es menester aclarar que este proceso fue iniciado por la señora **OFELIA MARGARITA CASTILLA DE FELFLE** en calidad de apoderada general de la señora **BERTA ELENA SALAS DUEÑAS** quien conforme al hecho segundo de la demanda era la propietaria del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 060-167506, que por error involuntario del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito se indicó tanto en autos, como en el oficio de inscripción de demanda y el de su cancelación como parte demandante a la señora **OFELIA MARGARITA CASTILLA DE FELFLE** y no a la verdadera parte señora **BERTA ELENA SALAS DUEÑAS**; en este sentido se aclarará y se pondrá en conocimiento, este particular a todas las partes incluida la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartagena.

Por lo anterior, se oficiará a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartagena para aclarar lo referente a la parte demandante en los oficios 488 del 16 de febrero de 2010 y 3443 de fecha 8 de julio de 2019.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 598

Radicado No. 13836318900120100001700

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso reivindicatorio promovido **BERTA ELENA SALAS DUEÑAS**, contra **ANIBAL SENEN CASTILLA BELTRAN Y AMAURY CASTILLA SALAS**, manteniéndose el radicado N°13836318900120100001700.

SEGUNDO: ACLARAR que la parte demandante dentro del presente asunto es la señora **BERTA ELENA SALAS DUEÑAS** y no su apoderada general **OFELIA MARGARITYA CASTILLA DE FELFLE**.

TERCERO: Oficiar por secretaría a la oficina de Registro e instrumentos públicos de Cartagena para aclarar los oficios 488 del 16 de febrero de 2010 y 3443 de fecha 8 de julio de 2019 en el sentido de indicar que la demandante dentro de la presente acción reivindicatoria es **BERTA ELENA SALAS DUEÑAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.611.301.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe95b609fd1383eca657a6ce379d5ece1839ce15f7d2e9f8336c70ba7f41ed46**

Documento generado en 21/10/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>